Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción

Documento 2.3

CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS PARTE QUE ESTÁN EN PROCESO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 5

ANTECEDENTES:

El *Plan de Acción de Nairobi* hace referencia al Programa de trabajo entre períodos de sesiones como un mecanismo que debe utilizarse para vigilar y promover activamente la consecución de los objetivos de desminado y la identificación de necesidades en materia de asistencia.[1] Con miras a aprovechar al máximo las oportunidades que brinda este mecanismo en 2006, los Copresidentes han elaborado el siguiente cuestionario, para que 45 Estados Parte que están en proceso de cumplir con las obligaciones de desminado estipuladas en el artículo 5 puedan estructurar sus presentaciones al Comité Permanente el 10-11 de mayo.[2]

Los Copresidentes confían en que, si bien no todos los 45 Estados Parte pertinentes proporcionarán información como se propone, los Estados Parte en su conjunto –en la Séptima Reunión de Estados Parte- tendrán claro las medidas que están adoptando para cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 5.

Se recuerda a los Estados Parte que, en virtud del artículo 5, todo Estado Parte deberá:

- esforzarse por "identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal."

- adoptar las medidas necesarias "tan pronto como sea posible" para que estas zonas minadas "tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas."

- destruir o asegurar la destrucción, lo antes posible y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para el Estado Parte, de todas las minas antipersonal que se hallen en las zonas bajo su jurisdicción o control.

PREGUNTAS:

1. **¿Qué plan ha elaborado su Estado para destruir o asegurar que se destruyan lo antes posible todas las minas antipersonal que se hallen en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control?**

2. **¿Qué progresos se han realizado en lo que respecta a la aplicación del programa nacional de desminado de su Estado desde la última vez que se proporcionó información actualizada al Comité Permanente?**

3. **¿Qué medidas debe adoptar aún su Estado para cumplir con su obligación de destruir o de asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se hallen en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control?**

4. **¿Qué circunstancias, en su caso, pueden obstaculizar la capacidad de su Estado de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se encuentren en las zonas**

minadas bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para su Estado? ¿Cuál es el plazo eventual establecido para que su Estado haya aplicado plenamente el artículo 5?

5. **¿Qué medios financieros y técnicos ha destinado su Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 5?**

6. **Si las actividades relativas a las minas en su país siguen siendo realizadas o gestionadas parcialmente por organizaciones extranjeras y/o organizaciones internacionales, ¿qué medidas ha adoptado su Estado para potenciar su capacidad nacional?**[3]

7. **¿Cuáles son sus prioridades, en su caso, en materia de asistencia externa para apoyar el cumplimiento de su Estado de las obligaciones que le impone el artículo 5?**

---

[1] Véase *Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009*, medida núm. 28.

[2] Teniendo en cuenta que muchos Estados Parte ya han realizado presentaciones generales sobre la situación de sus países, rogamos que sólo se facilite al Comité Permanente nueva información.

[3] Véase *Achieving the aims of the Nairobi Action Plan: The Zagreb Progress Report*, apartado *vi)* del párrafo 55.